

///Carlos de Bariloche, 26 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **Q.J.C. Y Y.V.E. S/ HOMOLOGACION.-
BA-00902-F-2026.-**

Y CONSIDERANDO: Obra convenio arribado de manera privada respecto de alimentos y derecho y deber de comunicación, entre el Sr. Q.J.C., y la Sra. Y.V.E. ambos con el patrocinio de la Dra. G.A.-

Se presentan ambas partes con el patrocinio letrado de la Dra. G.A. a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo, en atención solicitan la apertura de una cuenta judicial y oficio de retención a la empleadora. Se cita a las partes a ratificar el acuerdo y/o pronunciarse respecto del mismo.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que tomo conocimiento del acuerdo arribado entre los progenitores de su representada, sin objeciones que formular a la homologación judicial del mismo.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto relativo a alimentos y derecho y deber de comunicación.-

II) Líbrese oficio a SOL MINERALES Y SERVICIOS a fin de que procedan a retener la suma equivalente a 1 (un) SMVM de los haberes mensuales del Sr. <.J.C.- PREVIOS DESCUENTOS DE LEY. Asimismo, deberá depositarse el equivalente en SAC. Dichas sumas deberán ser depositadas dentro del tercer día de percibidas por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos -debiendo constar en el cuerpo del oficio el número de cuenta y de CBU-. Asimismo, transcríbase en el oficio lo dispuesto por el art. 551 del C.C y C. N.; y hágase saber al empleador que no tendrá que remitir los

comprobantes de depósito judicial a este Juzgado.-

III) Costas al alimentante Sr. Q.J.C. (art. 19 CPF) en un 50% conforme los considerandos que anteceden.-

IV) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación (art. 19 CPF), toda vez que configuran el 50% del acuerdo celebrado.-

V) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. G.A. en la suma de 6 JUS.- Se deja constancia que se ha tomado el valor del Jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

VI) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VII) Hágase saber en este acto que se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VIII) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-